



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 7 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 27 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 22 y 24 de agosto de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 20 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 29 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del mismo año.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares, se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial la Metodología elaborada por la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo; y que la misma se encuentra alineada a los ejes, objetivos generales y específicos del Plan Estratégico 2014-2020 de la Auditoría Superior del Estado.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

**a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.**

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el cumplimiento de los objetivos del Programa Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares, respecto de la contribución alimentaria y su incidencia en la salud de los beneficiarios.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada al sistema y a los resultados.

Es así que para la revisión del cumplimiento de objetivos del Programa Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares, se utilizaron los siguientes criterios: 1. Eficacia en la alimentación complementaria a los menores escolarizados beneficiados por el Programa; 2. Eficiencia en el otorgamiento de los apoyos a los beneficiarios, en la integración del padrón de beneficiarios y en la supervisión del Programa; y 3. Economía en la administración de las cuotas de recuperación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dichos criterios se desarrollan partiendo del «deber ser» establecido por el marco normativo o metodología aplicable, siendo ésta la premisa mayor o pregunta de auditoría, posteriormente, se esclarece y describe el hecho o circunstancia fáctica que se acredita o demuestra con la evidencia suficiente, pertinente y competente obtenida, esto es el «ser», mismo que se plantea como premisa menor dentro del silogismo que siguió la estructura de la auditoría; y finalmente, se arriba a la conclusión o resultado, el cual es la síntesis entre los extremos antes citados y que deriva del ejercicio de contrastar el caso fáctico con la hipótesis normativa o metodológica ya referida. Del resultado obtenido, deriva o no una recomendación, siendo ésta la precisión clara, constructiva, racional y objetiva de un área de oportunidad o mejora a implementarse por el sujeto auditado en el ejercicio de sus competencias y en el marco de su gestión por resultados.

De lo anterior se desprende que el informe de resultados aborda las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

#### **b) Contexto general de la materia a auditar.**

Por lo que se refiere a este punto, se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como del ente responsable de operar el Programa materia de la auditoría.

Al respecto, en esta parte se establece la política pública en materia de la asistencia social alimentaria a menores escolarizados, refiriendo que de acuerdo a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, el Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, tiene la atribución de proporcionar servicios de asistencia, social, encaminados al desarrollo integral de la familia; definiendo dichos servicios como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo y las familias, así como la protección física, mental y social de personas y familias en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Dicha atribución se prevé en la Ley General de Salud y en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, mismas que establecen que la asistencia social es considerada como uno de los servicios de salud, especificando en materia de asistencia alimentaria, que los gobiernos de las entidades federativas, en sus



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición.

De igual forma, los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria, establecen los modelos para la operación de los programas alimentarios, señalando que los esfuerzos de brindar alimentación complementaria a la población, se desarrollan en el marco de un objetivo común de promover una alimentación correcta y la seguridad alimentaria de la población atendida.

Al respecto, la estrategia se integra por cuatro programas: Atención a menores de 5 años en riesgo, no escolarizados; Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables; Asistencia alimentaria a familias en desamparo; y Desayunos Escolares.

El Programa objeto de la auditoría está dirigido a niñas, niños y adolescentes, en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, que asisten a planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, ubicados en zonas indígenas rurales y urbano-marginadas preferentemente.

En el Plan Estatal de Desarrollo, el Gobierno Estatal establece como una de sus prioridades fortalecer a las familias como las principales portadoras de valores y conductas, constructoras de una sociedad sana, plasmada en la Dimensión «Social y Humano».

De igual forma, en el Programa de Gobierno 2012-2018, establece el Eje «Calidad de Vida», con la intención de impulsar las acciones para propiciar una sociedad participativa, organizada, incluyente y saludable.

Asimismo, el Programa Sectorial «Social y Humano», Visión 18, incorpora líneas estratégicas, objetivos y acciones encaminados a cumplir con los objetivos del Programa objeto de la auditoría, tal como la estrategia 2.1.1, «Fortalecimiento de los apoyos o ingresos no monetarios preferentemente en Zonas Impulso», por medio de diversas acciones orientadas a otorgar apoyo alimentario, mediante la distribución de desayunos calientes o despensas, dando prioridad a las localidades de alta y muy alta marginación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Es así que la oportunidad de adoptar políticas en favor de la asistencia alimentaria por parte del Poder Ejecutivo, tiene su principal justificación en consolidar niveles adecuados en la calidad de vida de los guanajuatenses y construir en conjunto con los ciudadanos, un tejido social sano, equitativo e incluyente en todo el territorio del Estado, dando especial énfasis a las zonas con alto rezago social.

Derivado de lo anterior y de conformidad con los objetivos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y del Sistema Estatal de Planeación, el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato estableció la política pública de Asistencia social alimentaria a menores escolarizados, orientada a otorgar alimentación complementaria, con la finalidad de incidir en la salud y nutrición de los beneficiarios, de manera que se vea reflejado en una mejor calidad de vida.

Finalmente, en la parte correspondiente a la unidad responsable del programa presupuestario, se establece que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, en concordancia con la Ley General de Salud, corresponde al Gobierno del Estado, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, dentro de su jurisdicción territorial y con base a las normas oficiales mexicanas que al efecto establezca la Secretaría de Salud. Asimismo, el artículo 16 de dicha ley establece que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato será el organismo rector de la asistencia social.

De conformidad a la misión y visión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, éste es el organismo rector de la política de asistencia social y por consecuencia el responsable del Programa de Desayunos Escolares.

**c) Resultados del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se señala que la auditoría de desempeño practicada con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares, comprende la verificación del cumplimiento de sus objetivos, mediante las vertientes de eficacia, eficiencia y economía, las cuales se conforman por los siguientes resultados:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Eficacia:**

- Seguimiento a la salud de los beneficiarios del Programa;
- Estrategia de la cobertura de atención a la población objetivo del Programa;
- Indicadores de resultados para el monitoreo del logro de los objetivos del Programa.

**Eficiencia:**

- Integridad del padrón de beneficiarios del Programa;
- Composición y distribución de los desayunos fríos otorgados por el Programa;
- Consideración de los criterios de calidad nutricia en los apoyos del Programa;
- Seguimiento y supervisión del Sistema DIF Estatal a la operación del Programa;
- Seguimiento y supervisión de los sistemas municipales DIF a la operación del Programa.

**Economía:**

- Integridad y oportunidad de la administración de cuotas de recuperación del Programa.

**d) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En tal sentido, en el rubro de Eficacia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los números correspondientes a los resultados 1, referente a seguimiento a la salud de los beneficiarios del PDES; 2, relativo a estrategia de cobertura de atención a la población objetivo del PDES; y 3, correspondiente a indicadores de resultados para el monitoreo del logro de los objetivos del PDES. En el apartado de Eficiencia, los resultados números 4, referente a integridad del padrón de beneficiarios del PDES; 5, relativo a composición y distribución de los desayunos fríos otorgados por el PDES; 6, correspondiente a consideración de los criterios de calidad nutricia en los apoyos del PDES; 7, referente a seguimiento y supervisión del Sistema DIF Estatal a la operación del PDES; y 8, referido a seguimiento y supervisión de los sistemas municipales DIF a la operación del PDES. En el rubro de Economía, el resultado número 9, relativo a integridad y oportunidad de la administración de cuotas de recuperación del PDES.

**e) Resumen de las recomendaciones**

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en sus oficios de respuesta al pliego de recomendaciones evidenció haber realizado acciones para la atención de 14 de las recomendaciones; asimismo, asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto a 10 recomendaciones; y 1 recomendación persiste, debido a que el sujeto fiscalizado no expresó argumento o evidencia alguna sobre ésta. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

**f) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó en términos generales que el desempeño del Programa Desayunos Escolares, modalidad fría, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y el cual forma parte del Programa Presupuestario «Asistencia y Orientación Alimentaria», puede mejorar su operación, de conformidad con las disposiciones normativas vinculadas con su objetivo de contribuir con la alimentación de niñas, niños y adolescentes y personas con algún problema en el desarrollo neuromotor, inscritos en planteles educativos oficiales, mediante la entrega de desayunos fríos, dado que en el año de revisión no se generó información clara, que permitiera evaluar la contribución del Programa, con el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, tal y como se precisa en el informe de resultados; a su vez, se enfatiza priorizar los resultados que refieren la entrega de componentes del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Programa, principalmente a la cobertura y distribución de apoyos, los cuales presentaron condiciones a mejorar para la operación del mismo, constatándose que el 86.8% de la cobertura, correspondió a niños y niñas entre 3 y 12 años cumplidos, mientras que únicamente un 12.8% de los beneficiarios correspondió a población adolescente con edades entre 12 y 18 años. Aunado a lo anterior, se destaca la necesidad de fortalecer la capacidad en la distribución de apoyos, dado que en 2015 fue apenas del 57.4%, en razón de los días en que se tenía programada la repartición de los desayunos.

En cuanto a la gestión del padrón de beneficiarios y las obras de supervisión atribuibles al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, se debe fortalecer la eficiencia, así como la normativa y controles con que se llevan a cabo dichos procesos, de manera que la información generada en éstos sea de utilidad para los responsables del Programa y les facilite el análisis de datos y, en general, la operación del Programa.

Por lo que hace a la adquisición de los insumos para la distribución de los desayunos, se concluye que es prioritaria la implementación de controles administrativos y estrategias que le permitan al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado asegurar la distribución de insumos a sus beneficiarios en la totalidad de los días del ciclo escolar correspondiente; si bien se comprobó que los apoyos cumplen los criterios de calidad nutricia, es importante que el referido organismo, mediante la Dirección de Asistencia Alimentaria, promueva las recomendaciones de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria, en cuanto al consumo de los desayunos al interior de los planteles escolares, de manera que asegure que los beneficiarios ingieran los apoyos.

También se establece que se demuestra que el Programa auditado cuenta con áreas susceptibles de mejora en cuanto a sus procesos de planeación, ejecución y evaluación, de manera que le permitan aprovechar el uso de los recursos destinados, que eficiente la operación de sus procesos y favorezca una rendición de cuentas, en términos del impacto de sus acciones y eficacia de los apoyos otorgados.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Por otra parte, se informa que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato comprobó la realización de diversas acciones para atender las recomendaciones; asimismo, se refleja el compromiso futuro de complementar dichas acciones, mediante la atención de las recomendaciones, de las cuales se destaca la propuesta de incorporación, en las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2017, de un instrumento desarrollado para la evaluación del impacto del Programa, el cual considerará la evolución de las medidas antropométricas de una muestra de beneficiarios, para comparar el estado de salud, tras su participación en el Programa; acreditándose además la modificación de algunos formatos y prácticas de difusión, para motivar la incorporación de adolescentes como beneficiarios del Programa y para el consumo del desayuno dentro de los planteles escolares, el establecimiento de controles para la adquisición y distribución de los insumos, entre otras.

De igual manera, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

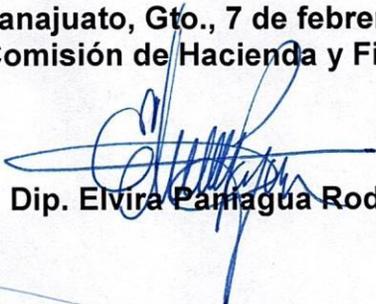
Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, así como a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de febrero de 2017  
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

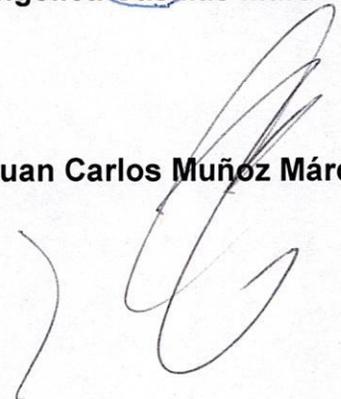


Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

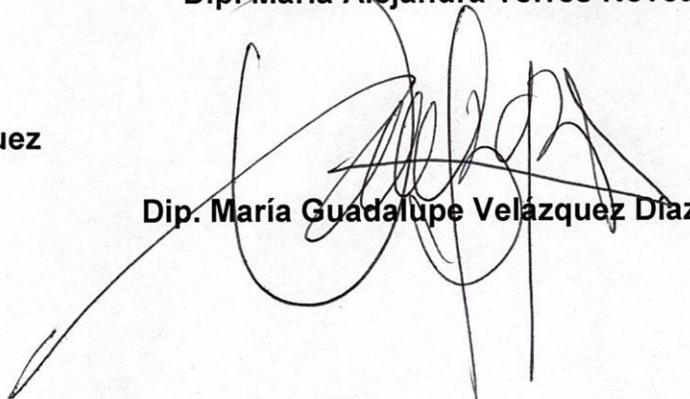


Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. María Alejandra Torres Novoa



Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez



Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Asistencia y Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015.